

REPUBLICA DE COLOMBIA.



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Verbal Sumario de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	VERONICA VELEZ CASTAÑEDA en representación del menor H.D.G.V.
Demandado	JHON JAIRO GARCIA
Radicado	No. 05001- 31- 10- 007- 2021-00251-00.
Procedencia	Reparto.
Instancia	Única.
Providencia	Auto interlocutorio N. 358
Decisión	Inadmite Demanda

Luego de su estudio se observa que la presente demanda adolece de requisitos de ley de conformidad con los artículos 90 y 391 del de Código General del Proceso, en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

INADMITIR, la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA presentada a través de apoderada judicial por la señora VERONICA VELEZ CASTAÑEDA en representación del menor H.D.G.V, en contra del señor JHON JAIRO GARCIA, para que dentro del término de cinco días so pena de ser rechazada cumpla con los siguientes requisitos:

PRIMERO: Deberá aportar acta de conciliación prejudicial para la respectiva Fijación de Cuota Alimentaria, tal y como lo establece la ley 640 de 2001.

SEGUNDO: Deberá aportar prueba del envío del correo sea a través del correo electrónico o vía correo certificado, allegándose copia de la demanda y anexos al demandando JHON JAIRO GARCIA, conforme lo prescribe el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Adecuará el poder en el sentido de indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. En el evento de que el nuevo mandato, se otorgue a través del correo electrónico, se deberá aportar igualmente la constancia del envío del poder por parte de la poderdante al apoderado, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para las notificaciones del demandante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (Artículos 2, 3 y 5 del Decreto 806 de 2020).

CUARTO: En los términos del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el demandante al presentar el escrito de subsanación de la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar a la Dra. SANDRA SANCHEZ DÍEZ, quien se identifica con la T.P. 242.860 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54984b0a1bf625c95668ce12a56f14ed81f58daa1ebf765fb780126e49759087

Documento generado en 20/05/2021 11:45:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**